

- **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO CUENTA AJENA INICIAL**
- **DE LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA A RESIDENCIA Y TRABAJO**
- **DE ESTANCIA POR ESTUDIOS A RESIDENCIA Y TRABAJO**
- **DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES A RESIDENCIA Y TRABAJO**
- **RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA INICIAL**
- **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE TRABAJO**

INFORMACIÓN GENERAL PARA AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

¿QUIÉN DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD INICIAL DE RESIDENCIA Y TRABAJO?

Según lo dispuesto en la **Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 2393/2004**, y de conformidad con la **Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 4/2000**, el sujeto legitimado para la presentación de solicitudes iniciales de residencia y trabajo será:

El empleador personalmente, en caso de personas físicas. En el supuesto de enfermedad o impedimento físico acreditado mediante certificado médico o informe hospitalario suscrito por médico colegiado podrá actuar un tercero mediante poder notarial de representación.

En el caso de **Sociedad Anónima (S.A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L.), Comunidad de Bienes y Sociedad Anónima Laboral (S.A.L.)** y otras, los que válidamente ostenten la **representación legal empresarial**. En estos casos corresponde a los Órganos de Administración, que podrán atribuir, además, el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o colectivo y en el caso de S.L. a los Órganos de Administración que pueden actuar de manera solidaria o conjunta según se determine en sus propios Estatutos.

- **Se entenderán incluidos**, dentro de los representantes legales empresariales, las personas **vinculadas a la empresa por una relación de carácter laboral** y a cuyo favor se haya **otorgado un apoderamiento general** para todo tipo de actos o específico para la presentación de autorizaciones de residencia y trabajo. Dicho poder debe estar **inscrito en el Registro Mercantil**.

En el sector pesquero y de bajura. Las personas vinculadas a la empresa por una relación **de carácter laboral**, y a cuyo favor se haya otorgado **un apoderamiento general** para todo tipo de actos o específico para la **presentación de solicitudes**. Dicho poder debe estar **inscrito en el Registro Mercantil**.

El Patrón Mayor o Secretario de la Junta General de la **Cofradía de pescadores** o **Federación de cofradías** de pescadores, a la que uno de sus miembros que **sea pequeña empresa o profesional individual** le requiera por escrito, para que en **su nombre y representación solicite autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena**, se acreditará con **poder notarial o un certificado del secretario de la cofradía o federación** de pescadores. Debiendo hacer **constar**:

- **El acuerdo del órgano competente** de la cofradía para que pueda intervenir con carácter general en la presentación.
- **Con petición de la empresa a la cofradía** para que les representen en esta labor de presentación de solicitudes.

Cooperativas. El Presidente o Vicepresidente de la Cooperativa. Se acreditará mediante documento inscrito en el Registro de Sociedades de Cooperativas, o en el registro del órgano competente, según proceda.

Iglesia, Confesión o Entidad Religiosa, debidamente inscrita en el registro de Entidades religiosas del Ministerio de Justicia. La presentación corresponde a quien ostente válidamente la representación de dicha Entidad, según la oportuna inscripción realizada en el Registro Público correspondiente.

Fundaciones y Asociaciones, Los Presidentes del Patronato o de la Asociación o aquel que tenga delegadas funciones u otorgado poder para contratar y presentar solicitudes ante las Administraciones Públicas.

Administración u Órgano Público, la presentación de la solicitud deberá ser presentada por el **Funcionario o trabajador en el que el Órgano del Departamento de dicha Administración u Órgano Público** originariamente competente para la contratación de personal laboral haya delegado la competencia, o en su caso la firma para la presentación de la solicitudes.

CITA PREVIA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES INICIALES

- **EN EL TELÉFONO 902.11.11.44** en horario de **9,00 A 18,00** horas o bien a través de la página web: WWW.MAP.ES
- La autorización de residencia y trabajo de **SERVICIO DOMÉSTICO NO SE NECESITA CITA PREVIA.**

Además de la **documentación necesaria** establecida oficialmente, en el reverso del modelo oficial EX01, le informamos que **en fase de instrucción** podría serle requerida la siguiente documentación:

ACTIVIDAD DEL SERVICIO DOMESTICO:

- En relación a la oferta de trabajo,** deberá adjuntar el acuerdo entre las partes sobre el pago en especie y distribución de la jornada de trabajo y el periodo de vigencia.
- Para el cuidado de hijos menores,** documentación acreditativa de los horarios escolares a los que asisten los hijos.
- En conservación de jardines,** cuando se realicen formando parte del conjunto de tareas domésticas, acreditar la superficie de la finca (en m²) y distribución de las tareas domésticas.
- Conducción de vehículos,** cuando se realicen formando parte del conjunto de tareas domésticas, documentación del coche a utilizar y horarios del conductor, permiso de conducir y distribución de las tareas domésticas.
- Cuidado de mayores,** acreditación de la persona a cuidar así como su grado de dependencia (certificado del Imsero o médico, pensionista,...), debe adjuntar documentación acreditativa de estar empadronado en el mismo domicilio del cabeza de familia.
- Tareas domésticas.** En general justificación de los metros cuadrados de la vivienda familiar y justificante de los miembros de la unidad familiar que conviven con el cabeza de familia.
- Para acreditar los medios económicos** es imprescindible la Declaración de la Renta y/o Patrimonio.
- Cualquier otra documentación** que garantice al trabajador extranjero una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar.

EMPRESAS

En el caso de empresas, cuando presenten más de **dos solicitudes para la misma empresa**.

- Memoria** descriptiva de la actividad de la empresa y perfil del puesto de trabajo.
- Contratos mercantiles o documentación acreditativa** que justifiquen el aumento de actividad para fundamentar la petición
- Cualquier otra documentación** que garantice al trabajador extranjero una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar. (Ejemplo: Impuesto de Sociedades del último ejercicio, en caso de autónomos Declaración del IRPF, cuatro últimos trimestres del IVA presentados).

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA INICIAL PARA NO RESIDENTES Artículo 49 del Real Decreto 2393/2004 – Modelo EX 01

¿A QUIÉNES SE EXIGE LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR?

A los trabajadores extranjeros mayores de 16 años que **no pertenezcan a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo**, siendo requisito indispensable que **el trabajador extranjero no se encuentre en España en situación irregular, se encuentre en su país de origen** o en cualquier otro país donde tenga residencia legal. Disposición Adicional Cuarta, punto 7, de la Ley 4/2000, de 11 de enero.

¿CUANDO SE PUEDE CONTRATAR A UN TRABAJADOR EXTRANJERO?

- Cuando el puesto de trabajo **figure en el CATÁLOGO DE OCUPACIONES DE DIFÍCIL COBERTURA**, que será elaborado trimestralmente por el Servicio Público de Empleo. (www.inem.es). En el caso de que dicho puesto **no esté incluido en el Catálogo**, deberá justificar la imposibilidad de cubrirlo **acreditando mediante certificación de los Servicios Públicos de Empleo** la conclusión con resultado negativo de la gestión de la oferta de empleo.
- Para las autorizaciones concedidas **a los extranjeros que acrediten** cualquiera de los **supuestos del artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000**, así como a los nacionales de **Chile y Perú**, no se tendrá en cuenta la Situación Nacional de Empleo y dichas autorizaciones no tendrán limitaciones ni de ámbito geográfico ni de sector de actividad.

¿QUIÉN DEBE PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO?

El empleador personalmente y a través de cita previa (ver pagina 1, quién debe presentar). La documentación a presentar viene establecida en el reverso del modelo oficial EX01.

DE LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA A RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA. MODELO EX 01 Artículo 96 del Real Decreto 2393/2004

El extranjero que se encuentre en España durante, **al menos, un año en situación de residencia legal** podrá acceder a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena, siempre que cuente con una oferta de trabajo de

duración igual o superior a un año y el empleador, como sujeto legitimado, presente la solicitud y cumpla los requisitos laborales exigidos en el artículo 50, excepto los párrafos a) y f) del Reglamento de Extranjería.

Los extranjeros en **situación de residencia por haber sido reagrupados** podrán acceder a la situación de residencia y trabajo **sin necesidad de tener un año de residencia legal**.

Con carácter excepcional se podrá acceder a la situación de residencia y trabajo, **sin necesidad de que haya transcurrido un año**, si el ciudadano extranjero acredita una necesidad de trabajar por **circunstancias sobrevenidas** para garantizar su subsistencia.

Para las autorizaciones concedidas **a los extranjeros que acrediten** cualquiera de los **supuestos del artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000**, así como a los nacionales de **Chile y Perú**, no se tendrá en cuenta la Situación Nacional de Empleo y dichas autorizaciones no tendrán limitaciones ni de ámbito geográfico ni de sector de actividad.

¿QUIÉN DEBE PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO?

El empleador personalmente a través de cita previa (ver pagina 1, quién debe presentar).
La documentación a presentar viene establecida en el reverso del modelo oficial EX01.

DE LA SITUACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS A RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA INICIAL. Artículo 95 del Real Decreto 2393/2004 – Modelo EX01

¿QUÉ REQUISITOS DEBE ACREDITAR EL CIUDADANO EXTRANJERO?

El titular de una **autorización de estancia por estudios** podrá obtener una autorización inicial de residencia y trabajo, sin necesidad de solicitar visado y **no se tendrá en cuenta la Situación Nacional de Empleo**, siempre que cuente con una **oferta de trabajo** y se acredite, además, que el extranjero:

- a) Que ha **permanecido en España** durante, al menos, **tres años** en la situación de **estancia por estudios**.
- b) Que la **realización** de los estudios o el trabajo de investigación se han efectuado con **aprovechamiento**.
- c) Que **no ha sido becado ni subvencionado** por organismo público o privado dentro de programas de cooperación o de desarrollo del país de origen.

¿CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN?

Dentro de los tres meses anteriores a la extinción de la autorización de estancia por estudios.

La **solicitud realizada en este plazo prorroga** la vigencia de la autorización de estancia del estudiante o investigador y, en su caso, **la de los familiares** contemplados en el artículo 89, **hasta que recaiga resolución**.

FAMILIARES DE LOS ESTUDIANTES E INVESTIGADORES

El **estudiante o investigador** que se acoja a esta posibilidad **podrá igualmente solicitar una autorización de residencia** a favor de los familiares en situación de estancia previsto en el artículo 89 del Reglamento, que se encuentre conviviendo con él en el momento de la solicitud, siempre y cuando acredite suficiencia económica y disponibilidad de vivienda adecuada, en los términos establecidos para la reagrupación familiar en el artículo 42.2.d) y e) del Reglamento. En dicho caso **se modificará la tarjeta de familiar de estudiante por una de residencia temporal por reagrupación familiar** y deberán solicitar el cambio durante los tres meses anteriores a la extinción de la tarjeta.

¿QUIÉN DEBE PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO?

El empleador personalmente y a través de cita previa (ver página 1, quién debe presentar).
La documentación a presentar viene establecida en el reverso del modelo oficial EX01.

ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁMBITO SANITARIO – MIR ARTÍCULO 91 DEL R.D. 2393/2004

Los licenciados extranjeros en Medicina y Cirugía, Farmacia, Psicología, Ciencias Químicas y Ciencias Biológicas que estén en posesión del correspondiente título español o extranjero debidamente homologado y realicen estudios de especialización en España, según regularización específica, podrán realizar las actividades lucrativas laborales derivadas o exigidas por dichos estudios de especialización, **sin que sea necesario que dispongan de la correspondiente autorización de trabajo.**

La oficina consular de su lugar de residencia podrá **expedir el visado de estudios** tras la verificación de que se encuentra realizando los estudios de especialización mencionados en el párrafo anterior.

DE LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES A RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA Artículo 98 del Real Decreto 2393/2004 - Modelo EX 01

Los extranjeros que se encuentren en España **durante, al menos, un año** en situación de **residencia por circunstancias excepcionales**, en los supuestos que determina el artículo 47, podrán **acceder a la situación de residencia o de residencia y trabajo** sin necesidad de visado.

En esta situación se encuentran los titulares de una autorización concedida por el Secretario de Estado de Seguridad o Autoridad en quién delegue (**POR COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES POLICIALES, FISCALES, JUDICIALES Y DE SEGURIDAD NACIONAL**) solamente en el caso de que las autoridades concluyesen que **han cesado** las razones que motivaron su concesión, podrán solicitar una **autorización de residencia o residencia y trabajo**, siempre y **cuando cumplan los requisitos establecidos para la obtención de una autorización de residencia y trabajo inicial**, a excepción del visado.

En las autorizaciones concedidas en los supuestos de **RAZONES HUMANITARIAS, COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO**, en el caso de que **no estuvieran habilitados para trabajar** deberán solicitar una autorización de trabajo y residencia y se exigirá los requisito laborales previsto en el artículo 50, excepto los párrafos a) y f) del Reglamento de Extranjería.

Igualmente en los supuestos de **Arraigo Familiar y Social que no estén habilitados para trabajar** y reúnan los requisitos establecidos al efecto podrán solicitar una autorización de residencia y trabajo inicial, siempre y cuando se encuentren en España durante, al menos un año, en situación de residencia por circunstancias excepcionales.

¿QUIÉN DEBE PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO?

El empleador será el sujeto legitimado a través de cita previa (ver página 1, quién debe presentar la solicitud).
La documentación a presentar viene establecida en el reverso del modelo oficial EX01.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA INICIAL PARA NO RESIDENTES Artículo 58 y 59 del Real Decreto 2393/2004 Modelo EX 01

El trabajador extranjero no residente que pretenda **trabajar por cuenta propia** en España deberá presentar, **personalmente**, en modelo oficial, la solicitud de autorización de residencia y trabajo **ante la Oficina Consular Española correspondiente a su lugar de residencia**, acompañando la documentación establecida en el reverso del modelo oficial EX01 (Artículo 59).

Con independencia de la aportación de otros medios de acreditación admisibles en Derecho que resulten concluyentes, se entenderán cumplidos los requisitos relativos a la posesión de la **calificación profesional** exigible o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, a que **la inversión prevista sea suficiente** y la incidencia, en su caso, en la **posible creación de empleo**, así como también la producción inmediata de **beneficios suficientes** desde el primer año, mediante la presentación de un informe de valoración emitido por la **UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS (UPTA)**, con domicilio en Madrid, C/ Ciudad Real, 5 de Madrid, Código Postal 28045 (Metro Delicias).

Igualmente, con el objeto de apoyar en la **creación de actividades empresariales y profesionales**, la **Ventanilla Única Empresarial (VUE)** le ofrece una prestación de servicios integrados de asesoramiento y tramitación donde participan la Administración General del Estado, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y la Cámara de Comercio e Industria de Madrid. La VUE se encuentra ubicada en la sede de la Cámara de Comercio de Madrid, con domicilio en la C/ Ribera del Loira, 56-58 (28056 Madrid) Teléfonos: **902.181.191** (Lunes a Viernes de 9,00 a 14,00h). Fax: 91.538.37.76. **Es imprescindible acudir personalmente** y no representado por ninguna entidad gestora. Se debe concertar **cita previa**.

La misión diplomática u oficina consular registrará la solicitud y entregará al interesado la comunicación de inicio del procedimiento o, en su caso, resolverá la inadmisión a trámite.

Presentada en forma o subsanada la solicitud de autorización de residencia y trabajo de cuenta propia, la **Misión Diplomática u Oficina Consular** dará traslado de ella, **acompañada la documentación** correspondiente, al órgano competente en cuya demarcación solicite la residencia el extranjero, **directamente o a través de los órganos centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación**, para que éste resuelva lo que proceda sobre la autorización de residencia y trabajo.

En el caso de concesión, la Misión Diplomática u Oficina Consultar Española expedirá el visado de residencia y trabajo.

A partir de la entrada en España del trabajador por cuenta propia, **podrá comenzar su actividad** debiéndose producir la afiliación, alta y posterior cotización en los términos establecidos por la normativa de Seguridad Social que resulte de aplicación.

En el plazo de **un mes desde la entrada**, el extranjero deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Brigada Provincial de Extranjería.

DE LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA A RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Artículo 96 del Real Decreto 2393/2004 Modelo EX 01

El **trabajador extranjero residente legal en España** que pretenda trabajar por cuenta propia, deberá presentar, **personalmente**, la solicitud de residencia y trabajo acompañando la documentación establecida en el reverso del modelo oficial EX01, excepto los párrafos b) y c) del artículo 59 y además reunir los requisitos establecidos en el artículo 58 de dicho Real Decreto.

Con independencia de la aportación de otros medios de acreditación admisibles en Derecho que resulten concluyentes, se entenderán cumplidos los requisitos relativos a la posesión de la **calificación profesional** exigible o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, a que **la inversión prevista sea suficiente** y la incidencia, en su caso, en la **posible creación de empleo**, así como también la producción inmediata de **beneficios suficientes** desde el primer año, mediante la presentación de un informe de valoración emitido por la **UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS (UPTA)**, con domicilio en Madrid, C/ Ciudad Real, 5 de Madrid, Código Postal 28045 (Metro Delicias).

Igualmente, con el objeto de apoyar en la **creación de actividades empresariales y profesionales**, la **Ventanilla Única Empresarial (VUE)** le ofrece una prestación de servicios integrados de asesoramiento y tramitación donde participan la Administración General del Estado, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y la Cámara de Comercio e Industria de Madrid. La VUE se encuentra ubicada en la sede de la Cámara de Comercio de Madrid, con domicilio en la C/ Ribera del Loira, 56-58 (28056 Madrid) Teléfonos: **902.181.191** (Lunes a Viernes de 9,00 a 14,00h). Fax: 91.538.37.76. **Es imprescindible acudir personalmente** y no representado por ninguna entidad gestora. Se debe concertar **cita previa**.

¿DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD?

La presentación se realizará mediante cita previa en el teléfono 902.11.11.44 (en horario de 9,00 a 18,00 horas) o a través de la página web: www.map.es.

RENOVACIONES DE AUTORIZACIONES DE TRABAJO POR CUENTA AJENA Y POR CUENTA PROPIA ARTÍCULO 54 Y 62 DEL R.D. 2393/2004 – MODELO EX01

PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

- Deberá efectuarse durante los **sesenta días naturales** previos a la fecha del vencimiento de la autorización de trabajo y residencia.
- También se podrá solicitar **durante los 3 meses posteriores a la fecha de su expiración**. En este caso se podrá incurrir en infracción y ser sancionado con multa de 300 euros.

¿QUIÉN DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD?

El **trabajador extranjero**, que pretenda su renovación.

La obligación de personación por parte del extranjero, podrá exceptuarse mediante la existencia de fórmulas de representación voluntaria a través de actos jurídicos u otorgamientos específicos. La documentación a presentar viene establecida en el reverso del modelo oficial EX01.

¿DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD?

En cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común o bien en cualquier **Oficina de Correos mediante correo administrativo**, a la siguiente dirección:

**ÁREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
RENOVACIONES
C/ SERRANO, 69
28006.- MADRID**

El resguardo sellado de su **solicitud de renovación prorroga la validez** a la autorización de trabajo y residencia anterior **hasta que se produzca la resolución del procedimiento**.

Transcurrido **el plazo de los tres meses** desde el día siguiente al de la fecha que haya tenido entrada en el órgano competente para tramitarlas sin resolverse su petición, ésta se entenderá **estimada por silencio positivo** (Artículo 54.10 del R. D. 2393/2004).

Igualmente se procederá a la **renovación de las autorizaciones de residencia por Circunstancias Excepcionales** por Razones Humanitarias, Colaboración con las Autoridades Administrativas, Razones de Interés Público, así como de Arraigo Laboral, Social y Familiar, **que previamente estuvieran habilitados para trabajar**, que será concedida si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Extranjería.

Se podrá **cambiar la tarjeta de residencia y trabajo de cuenta ajena a cuenta propia o viceversa** en el momento **de la renovación**, adjuntando la documentación establecida al efecto.

EN EL CASO DE LLEVAR RESIDIENDO LEGALMENTE EN ESPAÑA MÁS DE CINCO AÑOS DEBE DE RENOVAR EN LA **BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERÍA**. AVENIDA DE LOS POBLADOS S/N – METRO ALUCHE – **TELÉFONO DE CITA PREVIA 91.322.85.70** O MEDIANTE FAX AL 91.322.85.29. MODELO DE SOLICITUD EX 00.

UNIDAD DE GRANDES EMPRESAS – UGE – BOE 16/03/07

Pueden **presentar solicitudes** en la Unidad de Grandes Empresas las personas físicas o jurídicas que, **en calidad de empleadores establecidos en España**, requieran la incorporación en territorio español de trabajadores extranjeros no comunitarios, empleados para el desarrollo de una relación laboral que se encuentre en uno de los siguientes supuestos:

- Personal directivo o altamente cualificado por cuenta ajena
- Personal directivo o altamente cualificado para supuestos de prestación de transnacional de servicios
- Técnicos y científicos altamente cualificados contratados por el Estado, las Comunidades Autónomas, entes locales u organismos que tengan por objeto la promoción y desarrollo de la investigación promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores y los profesores contratados por una universidad pública española.
- Técnicos o científicos, altamente cualificados, cuya venida tenga como fin la realización de trabajos de investigación o la incorporación a actividades de desarrollo en universidades privadas y centros de I + D de reconocido prestigio o en unidades de investigación y desarrollo de entidades empresariales establecidas en España, tanto por cuenta ajena como para supuestos de prestación transaccional de servicios.

- Artistas de reconocido prestigio internacional, así como el personal necesario para llevar a cabo su actuación.

Por último, hay que indicar que la Unidad de Grandes Empresas ha absorbido también las competencias atribuidas a la Dirección General de Inmigración por la disposición adicional primera del Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, es decir, la concesión de las autorizaciones de trabajo cuando las solicitudes sean presentadas por empresas que pretendan contratar trabajadores estables y que, teniendo diversos centros de trabajo en distintas provincias, cuenten con una plantilla superior a 500 trabajadores.

Los posibles supuestos para presentar solicitud de autorización en aplicación de la disposición adicional citada son:

Trabajadores por cuenta ajena.

Transnacionales. –

Modificación a situación de autorización de trabajo por cuenta ajena.

La Unidad de Grandes Empresas se ubica en la Plaza de la Remonta, n.º 12, 3.ª planta.

El horario de atención al público, sin cita previa, es de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Teléfonos de contacto: 91 363 32 75 y 91 363 32 67 - Correo electrónico: sggcfm@mtas

La contratación de extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente **autorización de trabajo** es, asimismo, causa de **infracción muy grave** siendo sancionable con multa que asciende **desde 6.001 a 60.000 euros por cada trabajador**, multa que será **incrementada** en la cuantía que **resulte de calcular** lo que hubiera correspondido ingresar por **cuotas de Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta**, desde el comienzo de la prestación del trabajo del trabajador extranjero.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (BOE. 12-1-2000; CEE. BOE. 24-1-2000), **reformada** por la **Ley Orgánica 8/2000**, de 22 de diciembre (BOE. 23-12-2000) y por la **Ley Orgánica 14/2003**, de 20 de noviembre (BOE. 21-11-2003).
- **Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre** (BOE. 07/01/05), por el que se aprueba el **Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la **Ley Orgánica 8/2000**, de 22 de diciembre (BOE. 23-12-2000); y **Ley Orgánica 14/2003**, de 20 de noviembre (BOE 21-11-2003).
- **Resolución de 28 de febrero de 2007 (B.O.E. de 16/03/07)** de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, por el que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 16 de febrero de 2007, en el que se determina las autorizaciones de entrada, residencia y trabajo en España, de extranjeros en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico, social o laboral, o relativas a la realización de trabajos de investigación y desarrollo, o docentes, que requieran alta cualificación, o de actuaciones artísticas de especial interés cultural.